

Sesión ordinaria del 22 de Octubre de 1896.  
 Presidencia del Señor Doctor Manuel B. Puebla.  
 Asistieron los Señores Vicepresidente, Andrade (C. O.), In-  
 drade (J.), Andrade (R.), Alvarez, Arellano, Avilés, Bayas, Co-  
 dero, Córdoba, Castro, Queva (S.), Duarri Ballón, Espinoza, Fer-  
 nández, Gallegos Narango, García, Intuago, López, Malo, Ma-  
 teso, Moncayo, Monge, Montesinos, Ontaneda, Paladines, Pa-  
 reja, Plaza, Peralta, Peñaherrera, Poveda, Poro, Puyol, Ricam-  
 te, Robles, Ruiz Quevedo, Terán, Torres, Treviño, Troncoso, U. G.  
 Ullami, Valdavieso (J. F.), Valdavieso (R.), Vanegas, Váscones, Vela,  
 Vera, Villalobos, Viteri, Withay Yépez, y los infrascritos Secretarios.

Se dió lectura a un oficio del Señor Ministro de Hacienda, contraido a manifestar que no habiéndole sido posible remitir co-  
 pia de los decretos expedidos por la Definición Suprema, sobre au-  
 mento de sueldos, creación de tribunales especiales y recauda-  
 ción de impuestos fiscales, remitía original el libro que contiene  
 dichos decretos.

Continuó el debate del proyecto de Constitución, y pasaron a  
 tercera discusión los artículos Ciento dos, Ciento tres, ciento cuatro,  
 Ciento cinco y Ciento seis, del Título octavo, con la siguiente in-  
 dicación propuesta por el Señor Bayas: Que en el artículo cin-  
 to seis, donde dice: "Archipiélago de Galápagos", se escriba:  
 "Archipiélago de Colón".

Del Título noveno, pasaron a tercera los artículos ciento  
 siete, al ciento once inclusive, con la indicación propuesta por  
 el Señor Ullami, de que después del Ciento Once, se añadan  
 estos artículos:

"Ni el Presidente de la República, ni otra autoridad (sin  
 ser responsable) podrán, bajo su responsabilidad, reconocer o  
 rentar más Generales y Coronelos que los que hubieren sido  
 o fueron aprobados, de una manera expresa e individual,  
 por Congreso o Asamblea Constituyente."

"No podrá el Presidente de la República, ni otra autori-  
 dad, sin ser responsable, reconocer o rentar sino a los Jefes y  
 Oficiales, cuyos grados se hubieren conferido o aprobado por  
 un Gobierno Constitucional."

Los artículos Ciento doce al ciento veintidós inclusive, del  
 Título: "Disposiciones Comunes", pasaron a tercera discusión, con  
 las siguientes indicaciones propuestas por el Señor Ullami:

"Que del artículo Ciento Quince se suprima esta frase: 'ex-  
 cepto en los casos de subrogación, permitidos por la ley'; y que  
 se supriman los artículos Ciento diez y ocho, Ciento diez y nueve  
 ciento veinte, Ciento veintiuno y Ciento veintidós, poniéndose  
 en su lugar los que siguen:

"El Sueldo que perciba la ley al Presidente y Vicepre-  
 sidente de la República, y a los Magistrados de los Tribu-  
 nales de Justicia, y el viático y dietas de los Diputados,  
 no podrán aumentarse ni disminuirse, sin respecto de los  
 que fueron elegidos para otro periodo Constitucional".

"Cuando la República esté amonazada de guerra exterior,

ningún ecuatoriano podría renunciar los derechos de ciudadanía, sin aceptar destino de otra Nación."

El artículo ciento veintitres del Título Noveno del Proyecto de Constitución, pasó a tercer debate, sin indicación alguna.

Del título doce pasaron igualmente a tercera, todos sus artículos, con las indicaciones que se expresan a continuación:

El Señor Ullauri: - Que en el artículo Ciento veinticinco, en vez de las palabras "designados para ejercer el Poder Ejecutivo", se pongan éstas: "y Vicepresidente"; y que así mismo, en vez de decir el inciso del referido artículo "los miembros de la Asamblea", diga: "cuatro", tomando en cuenta la indicación que a este respecto formuló el Señor Villacis.

El Señor Intríago: - Que al citado artículo ciento veinticinco se añada lo siguiente: "Tiene facultad para nombrar a los miembros de la Comisión Permanente y al Procurador Nacional"; debiendo suprimirse el inciso de dicho artículo.

El Señor Ullauri: - Que en el artículo Ciento veinticinco, donde dice: "mil ochocientos ochenta y dos", se ponga: "mil novecientos"; y en vez de "mil ochocientos ochenta", que diga: "mil ochocientos noventa y ocho".

El Señor Intríago: - Que la reunión del primer Congreso sea el diez de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

El Señor Paladines: - Que en el mismo artículo se diga: "mil novecientos días", en vez de: "mil ochocientos ochenta y dos".

El Señor Cordero: - Que la fecha se determine de conformidad con el periodo Constitucional que se señale.

Los Señores Intríago, Cordero y Ullauri: - Que se suprime el artículo Ciento veintiseis.

El Señor Moncayo: - Que se añada el siguiente artículo: "Habrá una ley protectora de la raza indígena la cual se conoce paraí como parte de la Carta Fundamental."

El Señor Placa: - Que se suprime el artículo ciento veintiocho.

Puesto en discusión el Considerando del Proyecto, pasó a tercera, con las modificaciones siguientes:

El Señor Intríago: - Que se redacte así: "El pueblo del Ecuador representado por sus Delegados."

El Señor Peralta: - Que diga: "La Asamblea Nacional, en nombre y por autoridad del pueblo soberano".

Se dió lectura al siguiente informe presentado por la Comisión de Justicia:

Señor Presidente: - Vuestra Comisión de Justicia, con vista de las renuncias que de Ministros interinos de la Corte Superior del Ecuador han presentado a esta Asamblea los Señores Doctores Gabriel A. Ullauri y José Peralta, informa en el sentido de que debe aceptárseles dichas renuncias, por la justa causal en la que se hallan fundadas. - Guayaquil, Octubre veintidos de mil ochocientos noventa y seis. - Facundo Teta. - Camilo O. Andrade. - Manuel H. Espinoza.

Puesto en discusión, el Señor Ferán dijo: Seguir la Constitución

tución de mil ochocientos setenta y seis, vigente a la época en que se instaló la Asamblea, la excusa o renuncia de un Ministro de la Corte Superior, correspondía ser presentada a la Corte Suprema de Justicia, antes de que la Convención principiase a funcionar. Que es extraño que hoy se presente una renuncia que implica la Concurrencia de los Señores Ullauri y Peralta a la Asamblea, con cierta dualidad política: la de ministros de Justicia y la de Diputados. La Asamblea, al aceptar las renuncias que se han leído, debe prescindir del inmediato nombramiento de ministros para la Corte Superior de Quesca, ya que nuestro Código de sustanciación en materia civil, prescribe la designación de conjueces para subsanar la falta o el impedimento de alguno de ellos; y es muy natural que dejemos la elección para hacerla definitivamente, cuando llegue el caso, de organizar el personal de los Tribunales de Justicia.

*El Señor Valdivieso (R.P.)*. — Como los nombramientos a la Jefatura Suprema fueron sólo con el carácter de interinos, quedaron inconsistentes el Once de Octubre, con la instalación de la Asamblea; razón por la cual, el que habla, oyo <sup>de la Fuerza Pública</sup> creido necesario su renuncia de Ministro del Tribunal de Cuenca.

Cerrado el debate se aprobó el informe.

En seguida, el Señor Villacis puso en conocimiento de la Cámara que habían llegado a sus manos, por el correo, correspondencias muy graves de Marabí, las cuales manifestaba que iban en retroceso. Dio lectura a un largo Capítulo de carta, en el que se hacían constar los cupos de guerra impuestos en dicha Provincia y se relataban algunos otros abusos no menos odiosos.

*El Señor Paladines* pidió al Señor Villacis que descubriera la persona o personas que firmaban dichas cartas.

*El Señor Villacis*: — Por ahora me limito a hacer tales indicaciones; pero si más tarde fuere necesario descubrir a los autores de las citadas cartas, estoy dispuesto a hacerlo.

*El Señor Treviño*, en confirmación de lo expuesto por el Señor Villacis, dijo que a pesar de que jugaba fatigada la atención de la Honorable Asamblea, se permitía igualmente, dar lectura a mi acápite de carta que manifiesta que en la Provincia de Bolívar se siguen imponiendo contribuciones de guerra, las cuales ni siquiera ingresan en las arcas fiscales.

*El Señor Torres*: — Que se interpele al Señor Ministro de Guerra para que informe sobre los hechos que se acaba de denunciar por los Señores Villacis y Treviño.

*El Señor Peñaherrera* pidió que la interpelación se hiciera extensiva a todos los Señores Ministros.

*El Señor Ferán*: — Ningún resultado práctico traen consigo las interpelaciones, a un Ministro sobre hechos que tal vez no han llegado a conocimiento suyo. El que abusa, el que burla la Confianza, del Gobierno, el que prostituye las reales aspiraciones de un Magistrado y de un partido, oculta too-

125

de todo lo calla. No creo correcto que para tal objeto se llame a los Ministros de Estado; y si se insiste en que vengan, debe pa-  
sárselos el oficio de estos, determinando los puntos a los cuales de-  
ben contraries las interpelaciones de la Asamblea.

**El Señor Peñaherrera:** — El honor del partido liberal y aun  
del mismo Gobierno, exigen que se esclarezca la responsabilidad de  
hechos ejecutados por empleados que se han extralimitado, tal vez,  
en sus funciones.

Extralimitación que expresarán con franqueza los Señores Mi-  
nistros a fin de que se sepa sobre quien debe caer el estigma de  
la apremio, una vez que se le someta al respectivo enjuiciamiento,  
para satisfacción, de la vindicta pública. Por esto creo necesa-  
ria la concurrencia, de los Señores Ministros. Además, pido que  
informe el Señor Secretario si se ha pasado o no al Ejecutivo el  
proyecto sobre devolución de los bienes Confiscados.

El infrascrito Secretario Coral, dio lectura al oficio dirigido  
al Señor Ministro de Hacienda, al respecto, y continuando el  
Diputado Señor Peñaherrera, expuso: Que no habiendo el Ejecu-  
tivo Sancionado, ni objetado, el citado decreto, se hallaba la Asam-  
blea en el caso del artículo Cincuenta y seis de la Constitución que  
dispone se mande a promulgar los proyectos que no hubiesen si-  
do, denegados por el Ejecutivo, dentro del término de nueve días,  
ó de tres, si fuese urgente. Que pedía, por tanto, se ordenara  
la publicación del decreto en referencia.

**El Señor Ferri:** — No se si haya expirado el término fijado  
por la Constitución, para que el Ejecutivo Sancione la ley. me  
comenta que el Presidente de la República interpelaba, ayer a in-  
icio de sus Ministros, sobre si el proyecto de ley, al cual se con-  
trac el Señor Doctor Peñaherrera, tenía o no el carácter de ur-  
gente, y se le contestó negativamente. Entiendo que sería dema-  
siado duro el que se promulgue ese decreto sin la Sanción del  
Ejecutivo, cuando éste se ha manifestado peremptorio a las decisiones  
de la Asamblea, y sumamente interesado en manifestarse ge-  
neroso con sus enemigos; y que, por cortesía, no debía hacerse dicha  
publicación.

El Señor Peñaherrera insistió en que la Cámara hiciera res-  
petar sus resoluciones, ordenando la publicación del decreto; pues,  
antes que otras consideraciones, debía guardarse la dignidad de  
la Asamblea y el respeto que merece la ley.

El Señor Puyol, manifestó que tampoco se había promul-  
gado el decreto sobre amnistía.

La Presidencia dispuso que se oficiara a los Señores Mi-  
nistros, extractando los puntos a que se referían las cartas li-  
das por los Señores Fierro y Villacis.

El Señor Moncayo, con el apoyo unánime de la Cámara, for-  
mó la siguiente moción: "Que el Ejecutivo se sirva comuni-  
car por telégrafo, a los Gobernadores de Provincia, no solame-  
te los últimos, decretos de amnistía y desembargo de bienes  
confiscados, sino también el profundo disgusto con que la  
Asamblea ha oido que todavía están cometiéndose en algu-

nos pueblos arbitrariedades escandalosas; ordenándoles, así mismo, la publicación de este telegrama."

La Asamblea dispuso que dicha enmienda, estando apoyada por todos sus miembros, se pasara al Ejecutivo en forma de Acuerdo.

### Segunda hora.

Se incorporan los Señores Araujo, Bueno y Castro.

El infrascrito Secretario General puso en conocimiento del Señor Presidente, que el Señor Ministro de Hacienda se encontraba presente en uno de los salones contiguos.

La Presidencia designó a los infrascritos Secretarios, para que introdujeran al Señor Ministro, al Salón de Sesiones.

Presente que fué dicho Ministro, se dirigió al Presidente de la Asamblea, expresandole que estaba a la orden de la Cámara, para dar los informes que ésta había creido conveniente pedir.

El Señor Presidente ordenó se leyera el proyecto sobre el cual debía informar el Señor Ministro, así como el informe presentado por la Comisión primera de Hacienda, cuyo tenor es como sigue:

"Señor Presidente: - Vuestra Comisión primera de Hacienda os informa: que habiendo examinado detenidamente los decretos del Señor Jefe Supremo, de la República, sobre aumento de contribuciones, debéis ordenar que sigan vigentes aquellas que se refieren a la exportación, desde que su producto está afectado a cancelar las obligaciones contraídas por el Gobierno a favor de los Bancos de esta ciudad, dentro la Nación, hasta la orinidad, llevar el cumplimiento de los compromisos. En cuanto al decreto de modificación de la ley de aguardiente, debéis ordenar que continúe hasta que sea reformado. Igualmente debéis aprobar los decretos del 2 y 5 por ciento sobre recargo de importación, desde que por el primero, su producto se ha destinado a la canalización de la Ciudad de Guayaquil, obra de suma importancia; y por el segundo, el producto de la cedraona de este puerto para ese Municipio, y el de las de Manabí y Esmeraldas, para los Caminos vecinales de las expresadas Provincias.

Los decretos sobre empréstito de doscientos mil sucro, afectados a las Provincias de Pichincha, León y Tungurahua, así como el de diez y cinco por mil a las Provincias de El Oro, Guayas y Los Ríos, cuyos han caducado, desde que ordenáiste cesara el cobro de las contribuciones de guerra.

Este es nuestro dictamen, salvo el más acertado parecer de la Honorable Convención. - Robles. - Pareja. - Varegas.

Gregamos a nuestro dictamen anterior, que también está en vigor y debe continuar sus efectos, un decreto de la Jefatura Suprema referente a la contribución sobre legalización de documentos público y privados de particulares, realizable su cobro en el exterior. - Fechado supra. - Robles. - Pareja. - Varegas.

La Presidencia concedió la palabra al Señor Diputado que había solicitado la concurrencia del Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Córdova: - Yo fuí uno de los que solicitaron la audiencia del Señor Ministro a la Asamblea, con el objeto de que mostrara el debate acerca del decreto que está sobre la encuestación

miembro de la Comisión que formuló el proyecto, opiné porque no se empleara la palabra, ordinarias, al trataras de la recaudación de las rentas fiscales, porque, en mi concepto, no reconozco, como rentas extraordinarias, sino las Cupos, de guerra y otras contribuciones, que el Onseve de Octubre, con la instalación de la Convención, quedaron de hecho insubsistentes. Más, como el empleo de esta frase ha suscitado en la Honorable Asamblea sus dificultades, al discutirlo el proyecto, aprovecharíamos la presencia del Señor Ministro para que ilustre la materia. Así mismo desearía que el Señor Ministro, en el curso del debate, aclarara si todos los decretos relativos al Ministerio de Hacienda, están publicados en la Colección Oficial, pues me parece que varios no lo están, como por ejemplo, el aumento de renta a los Gobernadores del Aiquay y Los Ríos, y algunos otros.

**El Señor Ministro de Hacienda:** - Respecto al primer punto, el Gobierno, desearía una aclaración precisa sobre la recaudación de las rentas ordinarias y extraordinarias, porque no sabe si la mente de la Convención al decir "rentas ordinarias", es comprender las decretos expedidos por el Jefe Supremo, sobre el aumento de los derechos de exportación y sobre el Consumo del alcohol, que están cobrándose. Alterar hoy esos decretos, sería poner al Gobierno en graves compromisos; y, por eso, repito, que desea saber si la resolución comprende las rentas ordinarias y extraordinarias.

Respecto a la observación que acaba de hacer el Señor Cidova, sobre publicación de decretos, diré que hay dos decretos que no se han publicado y que solo constan en el libro respectivo del Ministerio de Hacienda. Con fecha treinta de Junio.

Respecto a los sueldos de los Gobernadores, no ha habido sino la orden del Ministerio de Hacienda, porque el Decreto Supremo faculta al Ministro para señalar sueldos a los Gobernadores, según las necesidades de la Provincia.

**El Señor Robles:** - Hemos acordado que sigan cobrándose esas contribuciones, porque son las únicas; no hay otras que la contribución adicional al café, cancho, etcétera, y al aguardiente: la primera está afectada por escritura pública tal Banco Comercial y Agrícola y tiene el Gobierno que cumplir ese compromiso; y la del aguardiente, hasta que se modifique el sistema de recaudación, es preciso cobrirla; no hay otras, ni que las de diez y cinco por mil son locales; la primera es para la Municipalidad de la Provincia de Esmeraldas y la otra para la de Manabí.

**El Señor Peñaherrera:** - Ya que se trata de asuntos tan importantes, es menester que se haga luz sobre ellos, y pido al Señor Ministro se sirva explicar la razón que tuvo para dar un decreto (retroactivo) con efecto retroactivo respecto de algunos contratos sobre la venta de alcohol.

**El Señor Cidova:** - Pido que se lea el primer artículo del proyecto. Leído que fué, el Onisimo Señor Diputado continuó: este artículo, por la explicación que acaba de dar el Señor Ministro de Hacienda, me proporciona una duda mayor, porque si hemos ordenado que se sigan pagando los sueldos con el aumento. Este aumento debió hacerse público; y, según el Señor

137

Ministro, hay algunos decretos que no se han publicado, como el aumento de sueldo a los Gobernadores. Yo quisiera saber si el Señor Ministro de Hacienda está pagando esos sueldos a pesar de que no hemos tenido conocimiento de ellos, o si se refiere este artículo a decretos sancionados y que conoce el público.

El Señor Ministro de Hacienda: - Hay un artículo en uno de los decretos, que dice: (Leyó, el artículo Quinto del Decreto Supremo, de treinta de Junio de Mil ochocientos noventa y cinco). Ya he dicho, pues que el sueldo que se ha señalado a los Gobernadores no ha sido por Decreto Supremo, sino por Oficio del Ministerio de Hacienda, de orden Suprema y de acuerdo, con el artículo que acabo de leer.

El Señor Cidova: - No cabe duda de que habiendo estado revestido, el Gobierno de facultades extraordinarias, pudo delegarlas al Señor Ministro de Hacienda, para que señalaran sueldos; pero este señalamiento ha sido cosa Confidencial; se ha señalado a los Gobernadores trescientos y cuatrocientos sueros de renta, sin haber publicado este aumento, y yo creo que si la Asamblea lo hubiera conocido, habría puesto una salvedad a ese decreto. La autorización al Señor Ministro de Hacienda, para que señale sueldos era conocida, pero no sabíamos qué sueldo había señalado, pudo haberse dado diez mil sueros, y no ha sido la Onencia de la Asamblea que se paguen esos sueldos. Sobre esto quisiera unaclaración, porque de ello no han tenido conocimiento los miembros de la Comisión.

El Señor Fernández: - Siendo que el Señor Cidova no puede replicarme porque ha hablado ya dos veces sobre este asunto; pero creo que vamos olvidando las más ligeras nociones de las ciencias administrativa y Constitucional, e indudablemente que así nos veremos en caso difícil; confundiendo, a menudo cosas esencialmente diferentes. Dice el Señor Cidova que no se ha sancionado el decreto, porque no se ha promulgado; pero debe tener presente que la promulgación es cosa distinta de la sanción, y ella viene después de ésta.

Fuene mucha razón en lo que acaba de expresar el Señor Ministro de Hacienda, cuya ilustración, talento y patriotismo no dejó de reconocer, porque lo ha probado en circunstancias difíciles. El decir que esos decretos eran una verdadera ley, lo principal corresponde a la acción del Legislador y eso es la ley; lo accesorio es la ejecución de ella o lo reglamentario. (El Gobernador debió proceder sin hacerse culpado de ignorancia) El Gobierno debió proceder sin hacerse culpado de ignorancia, y así lo ha hecho. Se dijo: autoriza se al Ministro de Hacienda para que señale el sueldo que deben tener los Gobernadores; ahí está la ley; su reglamentación corresponde a los funcionarios del orden administrativo.

Para terminar, pido que el Señor Secretario, se digne leer la nota que se pasó al Señor Ministro de Hacienda, en la cual se hallaría el motivo, conque se le ha llamado, a fin de que las interpelaciones sean concretas al objeto que motivó la presencia del Señor Ministro, que a discusión de principios, de ciencias políticas, agencias a todo informe.

El Señor Cidova: - No se trata de increpar la conducta

132

del Señor Ministro de Hacienda, cuya honorabilidad acato; pero tengo que distinguir el argumento del Señor Ferain: modificar una ley sobre sueldos no es reglamentarla. Cuando el Señor Jefe Supremo comisionó al Ministro de Hacienda para que fijara los sueldos, estaba reformando la ley de presupuestos; y reformar una ley es dictar otra que necesita sancionarse.

El Señor Moncayo: — El informe que hace poco se ha leído, es absolutamente nuevo para nosotros, y me parece que acredita con claridad los puntos sobre los cuales descábamos explicaciones del Señor Ministro de Hacienda; de manera que, una vez acreditada la nota sobre que debe versar la discusión, pienso que está claro el asunto y que debemos ganar un tiempo preciosísimo. Desearía que se leyera otra vez ese informe.

Lcido el informe solicitado por el Señor Moncayo, el Señor Ministro de Hacienda, dijo: Me permitiré hacer una indicación. También tenemos otros decretos reformatorios de la Ley de Aduanas, rebajando los derechos a ciertos artículos que estaban recargados, y desearía que la Comisión informara si siguen vigentes.

La Presidencia preguntó, a los Señores de la Comisión si han tenido a la vista los decretos aí que se refiere el Señor Ministro.

El Señor Robles Contestó que no los habían visto, porque no se trataba sino de las contribuciones que el Gobierno debía seguir cobrando.

El Señor Ministro de Hacienda: — Son dos: uno sobre animales vivos y el otro sobre el trigo y la Cebada, cuyos derechos, según el alcance aduanero, eran excesivamente fuertes; si la Asamblea no declara que subsistan, nos veremos en dificultades; sería conveniente, pues, que se declararan vigentes los decretos sobre reformas de la Ley de Aduanas. Puede leerlos el Señor Secretario.

El infrascrito Secretario Corral, dio lectura a los decretos citados por el Señor Ministro. Concluida la cual, el Señor Robles, dijo: La Comisión los tomó en cuenta, porque sólo se trataba de saber las contribuciones que se seguían cobrando; pero, si volviera el asunto a la Comisión, los consideraría para someterlos a la aprobación de la Asamblea.

El Señor Frerino: — Ya que el Señor Ministro quiere que se aprueben esos decretos, sería conveniente que nos informara del resultado que han producido y de las razones que tiene para creer que deben subsistir.

El Señor Ministro de Hacienda: — En cuanto al último decreto que acaba de leerse, creo que debe seguir subsistiendo porque con él se ha protegido la industria nacional de escobas, artículo de mucho consumo aquí. Las Provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas, se proveen de fábricas nacionales.

Respecto del decreto sobre tairnas, no puedo decir nada, porque parece que los Señores Castagneto, Vignolo y Zerollo no han hecho uso de la autorización porque no les conviene el negocio; y en cuanto los decretos sobre animales para crías, dice que el alcance de Aduana de "animales para crías", y aunque venían otros que no eran para crías

tenían que pagar derechos fortísimos, por lo que el Supremo Gobierno reformó ese artículo, diciendo: "animales vivos".

El Señor Robles: - Los animales vivos pagaban veinticinco centavos por (quilo) kilo; así es que un cerdo para la fábrica de Manteca pagaba treinta sucesos. Esta fue la consideración que tuvo el Gobierno para los derechos sobre los animales.

El Señor Presidente interrogó a los Señores Diputados si deseaban algunas otras explicaciones del Señor Ministro.

El Señor Peñaherrera: - Pido que el Señor Ministro exponga los motivos por los cuales dictó la nueva ley de aguardientes, dando si ésta un efecto retroactivo sobre los contratos celebrados por el asentista con los productores del aguardiente en la ciudad.

El Señor Ministro de Hacienda: - Voy a dar una explicación al Señor Diputado por Pichincha, respecto a este decreto. (Pidió el Señor Ministro que se leyera el artículo Cuarto del decreto, a que aludía el Señor Peñaherrera). En seguida, el mismo Señor Ministro, continuó su exposición en los siguientes términos: Resultó, Señor, que en la Provincia de Pichincha todo el aguardiente que entraba era de contrabando; que el asentista se estaba amparando porque no había medio de hacer efectiva la contribución, razón por la que estableció reclamaciones para que se tomaran medidas salvadoras, y entonces el Gobierno, dictó este decreto de patentes, cuyo artículo dice que se pagará el impuesto, de acuerdo con la patente, que debe aportarse. Esta ha sido la esencia del Gobierno.

El Señor Peñaherrera: - Como el Señor Ministro ha dado sus explicaciones, con respecto a la ley modificatoria de aguardientes, que ha sido leída, se me hace preciso expresar las razones que he tenido en cuenta, como Diputado por la Provincia de Pichincha, y que me han obligado a exigir que la Asamblea pare su consideración en esa ley.

De conformidad, con la Prima Ley de Aguardientes, se efectuó en la Provincia de Pichincha el remate de ese ramo, sin hacer distinción alguna sobre si los productos estaban en el control de las poblaciones o fuera de éstas; y el rematador celebró con los productores que tenían sus establecimientos, de alambique dentro de Quito, el respectivo contrato, mediante el cual, cada uno, de ellos, debía pagar una determinada pensión mensual.

Nunca he dudado de la Competencia y honorabilidad del Señor Ministro Wither; pero es el caso que, considero este Señor por el deseo, de favorecer las rentas fiscales y la industria, dictó ese nuevo decreto que produjo un efecto contraproducente, aunque se halga, dicho que con él se favorecía a los productores de aguardientes fuera de la ciudad. El efecto de esta nueva Ley ha sido, el de que, sin tenerse en cuenta los derechos legítimos fundados en el Contrato de las partes y de la ley, los establecimientos de alambiques situados en Quito no han podido continuar sus trabajos por la excesiva contribución, y los dueños de aquéllos han visto la ruina de su

134

fortuna, bien, así como han venido aí menos las producciones de los fundos de Ymbabua, por lo que concierne a las rastaduras. Y de todo esto no ha resultado provecho al Fisco, sino que el rematador ha conseguido, talvez, mayor ganancia.

El Señor Pareja: - El remate se verificó en Quito cuando no había patentes; lo que ha sucedido es que, como el rematista hizo el contrato en pésimas condiciones, tuvo necesidad de buscar arbitrios para que siguieran, destilando, lo que ha dado por resultado que los productores de Quito hayan dejado de destilar.

El Señor Ministro de Hacienda: - La mente del decreto sobre aguardientes fue salvar los intereses del Fisco. El Fisco no podía saber si el contratista tenía contratos particulares; y tan cierto es esto, que por él se impone fuertes derechos al aguardiente de Quito, sin tener en cuenta los intereses del rematista, porque de lo contrario, el Fisco hubiera seguido, cobrando los derechos.

El Señor Pareja: - Este es un decreto para las ciudades de Quito y de Ambato, que favorece a treinta ó cuarenta productores de la ciudad; y one parece, que al darse una ley especial para Quito, debía haberse puesto en vigencia para toda la República.

El Señor Moncayo: - Deseo saber si las partas que constan del informe y de este nuevo decreto que acaba de leerse, son las indispensables para que esté perfectamente servida la administración pública.

El Señor Ministro de Hacienda: - Creo que habrá necesidad de una aclaración, sobre todo para los Tesoreros de Hacienda que tienen gran responsabilidad, declarando vigentes los últimos decretos. Hoy los Tesoreros han suspendido los pagos en todas las provincias, porque así se les ha ordenado, esperando la resolución de la Asamblea; de manera que se teme que sobrevengan conflictos en esas Provincias, porque el soldado no puede estar sin ración, y hace quince días que no se les paga. Lo mismo sucede sobre los sueldos militares; creo, pues, que la Comisión debe resolver inmediatamente este asunto, para evitar, repetit, serias dificultades.

El Señor Pareja: - Lo que pasó fué lo siguiente: se pidió informe sobre los nuevos impuestos creados, y tuvo la Comisión que concretar, a este punto.

El Señor Moncayo pidió que se leyera el decreto principal de la Asamblea.

El Señor Presidente manifestó que ora solicitando oíningmo, de los Señores Diputados otra explicación del Señor Ministro, podía éste retirarse.

Continuó la discusión sobre la adición del artículo Segundo del citado decreto.

El Señor Moncayo: - Pido la lectura del proyecto y economía de el estudio detenido del decreto sobre liberación de derechos á los trigos.

El Señor Treviño: - No debía subsistir ese decreto, puesto que el Señor Ministro acaba de manifestar que no ha dado resoltos

prácticos.

El Señor Pareja hizo presente que existían varios decretos modificando la Ley de Aduanas, y que sobre esto no habían informado por cuanto su estudio, debe tener efecto al modificarla la Ley de Aduanas.

El Señor Valdivieso indicó que podía ponerse: "excepto el decreto rebajando el derecho a los trigos y a los animales vivos."

El Señor Presidente manifestó que el punto en discusión era el artículo Segundo; que lo demás era ilustrativo, y que los argumentos debían concretarse a dicho artículo.

El Señor Ferán: - El informe presentado está conforme con el espíritu de lo propuesto por el Señor Treviño, y queda en él incluida la excepción a que se contrae el Señor Piñaherra, esto es, la excepción de cupos de guerra; respecto de ciertos impuestos, muy acertadamente se habían colocado las palabras "que se cobran actualmente", de manera que no pueden referirse a impuestos que no estén en vigencia.

El Señor Puyol: - Para no perder el tiempo, debe la Asamblea concretarse al informe de la Comisión, que es bastante claro.

Sometido al voto, fue aprobado y a petición del Señor Cava (S.), la Presidencia ordenó pasara inmediatamente a la Comisión de Redacción.

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Hacienda, en el que permitía, con la sanción respectiva, el decreto sobre devolución de los bienes confiscados.

El Señor Chiles pidió al Secretario que explicara por qué se hizo saber, a la Cámara que se había enviado al Ejecutivo el decreto, con fecha diez y seis, cuando la nota del Ministro dice que la ha recibido con fecha diez y quince.

El infrascrito Secretario Coral contestó que no se sabía si el portador de la nota había demorado los tres días en su viaje al Palacio, o si el Señor Ministro rompió el sobre y llevó solo el diez y quince; pero que de todos modos aseguraba que de la Secretaría salió el día diez y seis por la noche.

(Receso.)

Establecida la sesión, se dio lectura en tercera discusión, al siguiente proyecto de decreto presentado por los Señores G. Villalba S. Duran Ballón y Delfín B. Treviño:

La Asamblea Nacional,

Considerando:

Que varios individuos, en las distintas provincias de la República, han satisfecho en dinero o en ganado, cupos de guerra, impuestos por las autoridades provinciales,

Decreta:

Autorízase al Ejecutivo para que en todas las Provincias de la República nombre Comisiones compuestas de personas honradas e idóneas, para que informen sobre los Capitales erogados y la cantidad de ganados que, sin fórmula legal, se han sacado de los fundos; las inversiones que se le ha dado a todo esto, y las órdenes superiores obtenidas por las autoridades subalternas, para imponer tales cupos.

Dado, etcétera

Puesto en discusión, el Señor Córdova dijo; que aplaudía á los autores del proyecto por el nobilesimo fin que al formulario se han propuesto; pero que, como no solo son individuos los perjudicados, sino tambien corporaciones y establecimientos públicos, solicitaban se varie la palabra "individuos" por la de "personas"; para comprender esto no solo á las naturales sino tambien á las jurídicas.

El Señor Valdivieso (R), preguntó si las Comisiones debían informar á la Convención ó al Poder Ejecutivo.

El Señor Treviño: - Que debían informar á la Convención.

El Señor Moncayo: - El Decreto debe comprender no solo á los Agentes del Gobierno, sino á los reaccionarios, que quizás, mas que otros, se han dado al pillaje.

Aceptadas por los autores del proyecto las indicaciones propuestas por los Señores Córdova, Moncayo y Valdivieso (R), el proyecto quedó así:

### La Asamblea Nacional,

Considerando:

Que varias personas en las distintas provincias han sido perjudicadas en sus intereses, mediante, cupos de guerra y otras exacciones, ora por las autoridades provinciales, ora por los reaccionarios en sus tentativas de rebelión;

Decretado:

Artículo único. - Autorízase al Ejecutivo para que en todas las Provincias de la República o nombre comisiones compuestas de personas honorables e idóneas, á fin de que informen á la Convención Nacional, con la brevedad posible, sobre el monto de las contribuciones de guerra, la cantidad de ganados que, sin fórmula legal, se ha sacado de los fundos, y los demás perjuicios sufridos por los ecuatorianos; la inversión dada á todos estos capitales, y las órdenes que hayan facultado aquellas exacciones.

Dicho, etcétera.

Abierto el debate, el Señor Peñaherrera observó que la moción debía ser informativa y no facultativa para el Gobierno; y que, como las Comisiones no tendrían tiempo para presentar sus informes á la Convención aquí en Guayaquil, debían elevarlos al Ejecutivo, para que éstas los presentaran, bien á la Convención, si estaba reunida en Quito, o al próximo Congreso.

El Señor Civilés preguntó, cual era el resultado práctico del decreto.

El Señor Treviño: - Hacer pesar las responsabilidades sobre los autores de esas exacciones.

El Señor Andrade (I): - Muy laudable es la intención de los autores del proyecto; pero, desgraciadamente, nada en él revela que pueda hacer efectiva la idea que tuvieron en mente pe tratar de averiguar las exacciones y violencias cometidas en toda la República, y siendo el Poder Ejecutivo, en último término, el responsable de esas exacciones, quedarían sin averiguar; porque siendo los Agentes del Gobierno los autores, se tendrían poco interés en descubrillas. Por el proyecto se pide orada menor que se escriba la historia de la República en sus luchas intestinas, acelerar

do nuestras violencias y crueles Quidados; por los considerando, dice que el objeto fuera indemnizar a las personas que resulten gravadas en sus intereses, y sin embargo, en la parte resolutiva, se dice que se nombran Comisiones para que informen, esto es, para que escriban la historia de la época. Fuego el proyecto impracticable porque demandaría más tiempo del que dure el trabajo de la Asamblea. La formación de esos informes, no sería necesaria para formar juicio porque todos los representantes han sido testigos presenciales uno de referencia, otros, de todos los acontecimientos, y, si llegara el caso, manifestaría sin vacilación de ninguna clase, las exacciones cometidas en la Provincia de Pichincha, con las que se ha querido manchar al partido liberal.

El Señor Treviño contestó que si se iba a escribir la historia de los abusos, se sepa al menos que para los criminales hay sanción en el partido liberal, y que éste oí los patrocina; que era falso Conocer esos abusos y que la Asamblea no iba a denunciarlos sino a juzgarlos; que siempre que los partidos políticos no proceden con honradez, se desprestigian, y que, para evitar que el partido liberal se desprestigiera, sostendrá la moción.

El Señor Ondrade (P.C.) : - Todos tienen conocimiento de los hechos praticados en las provincias; estas Comisiones demorarán mucho tiempo para llenar su cometido, participando, quizá, de la idoneidad de carácter de que participan todos los hombres, y, probablemente, no llegarán a resultado alguno.

El infrascrito Diputado Carlos Manifestó que, al fin de cuentas, quiso tender que pagar todos los perjuicios sería la sanción; que en su concepto, debía, una vez por todas, cerrarse las puertas de los abusos y expliaciones de que venía siendo víctima el Fisco Nacional (desde los tiempos funestos del prim Flores); que no cumple con su deber el representante del pueblo que transige con las pretensiones de la infinita caterva de credores que suelen levantarse en questa Patria, a raíz de cada trastorno civil; que los atropellos del militar, las dipidaciones del revolucionario y los desmanes de la autoridad civil nos habíamos acostumbrado a vivirlos desde el punto de vista de la solidaridad, conviniendo no de la responsabilidad personal, siendo esta la razón porque estuviera eternamente pagando el Fisco, deudas sajinas, y resarciendo perjuicios que la Nación jamás había causado. Se negó que era tiempo de reclamar contra tan abominable inmolalidad; que el Fisco Nacional no era de ningún partido, sino de la Nación, del pueblo que contribuye a formarlo con su sudor; que los que representan a ese pueblo están obligados a defender sus caudales, como si se tratara de la fortuna propia; y, por último indicó que allí taban los tribunales de justicia para que los agravados reclamasen contra los atropellos de que habían sido víctimas y se deslindasen clara y terminantemente las responsabilidades.

El Señor Puyol: Debe dictarse una ley para hacer responsables, aunque sea ante la vindicta pública, o en la cárcel a los que han cometido esos delitos.

135

El Señor Cueva (S). - Estoy, en todo, de acuerdo con el Señor Parbo, en cuanto al proyecto de que se trata; pues no creo que pueda llegar a tener resultado práctico: todo lo que hará, se pa levantar pretensiones onil contra el Tesoro público, que debe cuidarse y defendese a todo trance, para emplearlo en las verdaderas necesidades del pueblo, y no en las ambiciones de los que quieren aprovecharse de esta ocasión para reclamaciones exageradas, falsas las unas, y especuladoras casi todas. Por esto, es necesario ser cauto las avanzadas del Tesoro, para no consentir que este sea presa del sin número de angustias que vendrán a levantarse contra él.

El infrascrito Diputado Parbo. - El partido radical debe probar, con hechos, que la honestidad es su escudo y el patriotismo más puro el ornamento, de su acción; y por lo mismo, insinúo a la Asamblea una medida salvadora para evitar la bancarrota Fiscal, a saber: "Que la Convención declare solemnemente, que no aceptará más cuentas, ni pagará más deudas que las originadas desde el 5 de Junio para ací y lo que consten en la respectiva Memoria de Hacienda".

El Señor Greivis. - No se trata de que el Fisco frague esas idénticas siro, de que se conozca quienes son los autores de esos crímenes, cometidos para repletar sus arcas; y siro se dicta alguna medida, no se llegará a ningún resultado sobre el particular.

Cerrado el debate, fué aprobado el proyecto, que pasó a la Comisión de redacción.

Se dio cuenta de las siguientes solicitudes:

Primera. - De varios ciudadanos de Guayaquil, pidiendo la jubilación del profesor Señor José Herboso. - Pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

Segunda. - Del Señor Luis Maulme, solicitando la liberación de derechos, de Aduana, para el buque que vino directo del exterior a esta ciudad. - Pasó a la Comisión de Comercio e Industria.

Se dió lectura a la solicitud del Diputado Señor Sebastián Toscones, en la que pide quince días de licencia para poder presentarse delante de la Asamblea.

Vista la justicia de la Solicitud, fué resuelta favorablemente, y se levantó la Sesión.

El Presidente de la Asamblea.

Manuel B. Cueva



El Diputado Sctrio. - El Diputado Sctrio.

